TESTIMONIO,

DADO POR EL NOTARIO MAYOR DE LA Real Capilla, Casa, y Corte de su Mag. de algunos Exemplares de Pleytos Civiles, y Criminales, y otros Actos Judiciales, que se han seguido, y hecho ante el Señor Juez Apostolico de la Real Capilla, entre las Personas Eclesiasticas, y Seglares, que han residido, y dependido de el Hospital Real de nuestra Señora de Montserrate, de la Corona de Aragon.

YO Pedro de Galvez, Notario Apostolico, y mayor de la Real Capilla de S. Mag, Casa, y Corte; y Escritor de Letras, y Comissiones Apostolicas del Tribunal de la Nunciatura de su Santidad, en estos Reynos de España; certifico, y doy fee, que entre los Pleytos, y Causas Civiles, y Criminales, y otros Papeles Originales, que pàran en mi Podèr (como tal Notario de la Real Capilla) tocantes à la Jurisdicion Ecclesiastica, que exerce el Illustrissimo, y Reverendissmo Señor Patriarca de las Indias, Arçobispo de Tyro, Limosnero, y Capellan mayor de S. Mag. y en su Nombre, el Señor Juez de dicha Real Capilla; assi en ella, como en las Iglesias, Conventos, Colegios, y Hospitales Reales, que estàn debaxo de la inmediata Proteccion de S. Mag. he hallado las Causas, è Instrumentos originales, y fee facientes de el tenòr siguiente.

Primeramente, *Pedro Fernandez*, Criado de el Hospital Real de Aragon, ante el Señor Don Alonso Ordoñez de la Real, Juez de la Real Capilla, se querellò de el Doctor *Don Thomàs Manca, y Brondo, Administrador*, de que haviendole despedido, y echado de dicho Hospital, quedandole à devèr dos Meses, à dos reales cada dia, de racion, no queria darle Certificacion, ò la Librança acostumbrada, para que *Diego de Sada, Mayordomo señalado por el Consejo de Aragon*, se los pagasse. Y el Señor Juez, en cinco de Março del año mil seiscientos quarenta y seis, diò Mandamiento, para que el Administrador, dentro del termino de un dia, diesse la Certificacion, que se le pedia, pena de Excomunion mayor, como consta por el Auto Original.

Y assimismo consta, por otros Autos Originales, que en treinta de Enero de dicho año, de seiscientos y quarenta, y seis, el Fiscal de dicha Real Capilla, diò querella, y acusò criminalmente al *Licenciado Martin Vitrian, y Molinèr*, Beneficiado de la Cathedral de Huesca, *y Sacristan mayor de la Iglesia de dicho Hospital*, por haver maltratado, y herido à *Maria de Caviedes, Enfermera de dicho Hospital*: Y porque havia hecho fuga, y sacado sus Bienes, pidiò se diesse Auto, para que se le buscassen, y prendiessen. El Señor Juez proveyò Auto, que pena de Excomunion mayor latæ sententiæ, se notificasse à las Personas, que señalasse el Fiscal, declarassen donde estava el Delinquente, y sus Bienes; que diesse la Informacion que ofrecia, y se tomasse la Declaracion de la Muger, y del Cirujano, ante Francisco de Morga, Notario. En el mesmo dia se depositaron los Bienes en podèr del Administrador; y recibida la Declaracion de la susodicha, y la Informacion ofrecida, en tres dias de el Mes de Febrero siguiente, se diò Auto de Prision; y en cinco se executò. Y despues de tomada la Confession al Reo, en diez de Março siguiente; y concluìdo el Processo, en diez, y seis dias de el mesmo Mes de Março, el Señor Juez de la Capilla, Don Alonso Ordoñez, pronunciò Sentencia contra el dicho Martin Vitrian, en que le condenò en

ſeis meſes de Deſtierro del dicho Hoſpital,y de las demàs Caſas Reales de eſta Corte;y en que pagaſſe à la Enfermera Ochenta Reales, por lo que gaſtò, y perdiò; Treinta y ſeis Reales al Cirujano;y atendiendo à ſu Pobreza, le condenò en quinientos Maravedis, para gaſtos de Juſticia,y en las Coſtas.

Aſsimiſmo conſta,por otros Autos Originales,que en quinze de Abril de el dicho año,ſeiſcientos y quarenta y ſeis,eſtando fuera del Hoſpital de Aragon,el *Licenciado Martin Vitrian, y Molinèr*,pidiò ante el Señor Juez de la Capilla Real,mandaſſe à *Don Thomàs Manea, y Brondo, Adminiſtrador de èl*, pagaſſe ciertas Cantidades, que le quedava deviendo;y haviendolo mandado,con pena de Excomunion,con la meſma ſe mandò à *Diego de Sada, Mayordomo de el Hoſpital*, tuvieſſe à diſpoſicion del Señor Juez,lo que ſe le devia al *Adminiſtrador*. Y deſpues,en treinta de Mayo ſiguiente, ſe *levantò el Embargo al Mayordomo*, y quedò ſatisfecho el *Licenciado Martin Vitrian*, ante Franciſco de Morga, Notario de la Capilla.

Aſsimeſmo conſta, por otros Autos Originales,que en diez y ſiete dias de el Mes de Enero,del año mil ſeiſcientos quarenta y ſiete,*Don Thomàs Manca, Adminiſtrador del Hoſpital de Aragon*,como Teſtamentario de *Juan Bautiſta Botines, y Cardona*, que havia muerto en el dicho Hoſpital,pidiò ante el Señor Juez de la Capilla, ſe mandaſſe à *Bartholomè Saracho*, entregaſſe ochocientos reales, y unas Mercadurias del Difunto, para cumplir con ſu Voluntad. Y el dicho Señor Juez lo mandò ante Franciſco de Morga, Notario de la Capilla.

VISITA. Cinco vezes hà viſitado eſta Igleſia, y Caſa, los Señores Iuezes de la Real Capilla. La primera,en el Año 1631. La ſegunda,en el de 1643. La tercera, en el de 1649. La quarta, en el de 1659. Y la quinta, en el de 1660.

Aſsimeſmo conſta, por otros Autos Originales,que el Señor Don Pedro de Velaſco,Capellan de Honor de S.Mag.y Juez de ſu Real Capilla,Caſa,y Corte,Hoſpitales,y Caſas Rurales,en veinte y tres dias del Mes de Febrero,del año mil ſeiſcientos quarenta, y nueve,ante el dicho Franciſco de Morga,Notario,*viſitò la Igleſia del Hoſpital Real de Aragon*, y reveſtido con Capa de Coro,mandò abrir el Sagrario de el Altar mayor,en donde hallò un Vaſo de plata ſobredorado, y en èl una Forma grande,y ſiete pequeñas, y en ellas reſervado el Santiſsimo Sacramento, todo con Decencia, Limpieza, y Decoro; y deſpues dixo un Reſponſo en el Cuerpo de la Igleſia,por los Difuntos,que eſtàn enterrados en ella. Y aſsimeſmo *viſitò* los Altares Colaterales;el uno de nueſtra Señora del Pilar; y el otro,de S.Vicente Ferrer, y los hallò con Aras, Manteles limpios, y Frontales. Deſpues *viſitò* los Vaſos en que eſtavan los Santos Oleos,que ſon de plata,y los hallò con toda perfeccion. Y ultimamente *viſitò* los Ornamentos,por un Inventario,firmado de el Licenciado Antonio Queipo,Sacriſtan de dicha Igleſia, en el qual eſtavan contenidos los dichos Ornamentos,y Pieças de Plata,que tiene la Igleſia: y por eſte Dia, ſe quedò la Viſita en eſte Eſtado, para proſeguirla otro; y conſta por otros Autos Originales,que en treinta de Abril,y veinte y cinco de Agoſto del meſmo año, aun ſe eſtava *viſitando* dicho Hoſpital,y Cofadria de nueſtra Señora del Pilar, todo ante Franciſco de Morga, Notario de la Capilla.

Aſsimiſmo conſta, por otros Autos Originales,que el Fiſcal de la Capilla, acusò Criminalmente al *Licenciado Gregorio Lopez,Cura de dicho Hoſpital de Aragon*;porque en el dia diez y ſeis de Abril,del dicho año ſeiſcientos quarenta y nueve, eſtando en el Regiſtro de Chriſtoval de Salzedo,en la Puerta de Segovia, ſobre unas Cargas de Vino,que queria entrar,echò muchos Juramentos,y maltratò à las Guardas; y en veinte y uno del meſmo,el Señor Juez,Don Pedro de Velaſco,mandò al Alguazil de la Capilla,prendieſſe *à dicho Cura*,y le puſieſſe preſo en el Hoſpital de Aragon, con pena de Excomunion,que no ſalieſſe,y le ſecreſtaſſe ſus Bienes; y eſta cauſa ſe acumulaſſe con otras,que tenìa hechas. Y porque faltan hojas,no ſe tiene noticia del fin deſta Cauſa.

Aſsimiſmo conſta,por otros Autos Originales,que el Fiſcal de la Real Capilla, pidiò ante el Señor Don Pedro de Velaſco, Juez de ella,que por quanto *Don Alonſo de Haro, Adminiſtrador,que ſe dezia,de dicho Hoſpital de Aragon,havia tenido los libros de la Colectoria,deſde diez de Noviembre,del año ſeiſcientos y cinquenta, haſta onze de Febrero de ſeiſcientos y cinquenta y uno;y deſpues los avia entregado al Licenciado Diego Garcia,Sa-*

criſ-

tristan de dicha Iglesia, se le mandasse passar las Cuentas, que mostrasse el Nombramiento de Administrador, y los Titulos, y Licencias que tenia para dezir Missa, y Confessar en dicho Hospital, para legitimar su Persona, y lo cumpliesse, pena de Excomunion. Y que debaxo de la mesma Censura, se notificasse al *Licenciado Diego Garcia, Sacristan*, no consintiesse, que Sacerdote, ni Religioso alguno dixesse Missa, ni Confessase en dicho Hospital, sin tenèr Licencia por Escrito de el Illustrisimo Señor Patriarca, ù del Señor Juez de Capilla. El qual, en diez y ocho dias de el Mes de Março, del dicho año seiscientos cinquenta y uno, lo mandò en la mesma Conformidad; y Francisco de Morga, Notario de la Capilla, lo hizo notorio à ambos.

Assimismo consta, por otros Autos Originales, que *Manuel de Illan*, Mayordomo, y *Juan Ximenez, Cofadres de la Cofadria de nuestra Señora de la Misericordia, sita en la Iglesia Parroquial de San Sebastian de esta Corte*, hizieron relacion al dicho Señor Don Pedro de Velasco, Juez de dicha Real Capilla, como Lunes, que se contavan onze de Março, del año seiscientos cinquenta, y dos, mataron à un Hombre, junto al Hospital Real de Aragon; y pareciendo despues en la Iglesia de dicho Hospital; los Mayordomos de dicha Cofadria de la Misericordia, acudieron para enterrarle, segun las Ordenanças de ella, y lo pidieron à *Don Alonso de Haro, Administrador*; diziendo, que si queria enterrarle, lo hiziesse; y si no, les entregasse el Cadaver, que ellos cumplirian con su obligacion: el qual *Administrador* respondiò, que sin licencia del Teniente de la Villa, no podia entregar el Cadaver; y los Mayordomos la sacaron luego, y el Administrador les diò el Difunto. Y por quanto no los havia entregado la Espada, Daga, Sombrero, Capa, Medias, y Zapatos, que llevava; pidieron al Señor Juez de la Capilla, mandasse à dicho *Administrador* lo diesse todo, como les pertenecia, segun las Ordenanças de su Cofadria. Mandòlo en esta Conformidad; y el *Administrador obedeciò*, y lo entregò todo ante Francisco de Morga, Notario de la Capilla.

Assimismo consta, por otros Autos Originales, que el Fiscal de la Capilla, en veinte y seis del Mes de Febrero, de mil seiscientos cinquẽta y quatro, se querellò, y acusò Criminalmente al *Licenciado Don Alonso de Haro, Administrador de dicho Hospital*, de que no vivia cõ la modestia, y honestidad, que pedia su Estado Sacerdotal, ni el Empleo que tenia; y haviendo el Señor Juez de la Capilla mandado se recibiesse Informacion, y començado la recepcion de los Testigos, quedò diminuta la Causa, que passò ante Francisco de Morga, Notario.

Assimismo consta, haver diferentes expedientes Originales; unos à pedimiento del Fiscal de la Real Capilla, contra los Mayordomos, y particulares Congregantes de la Cofadria de nuestra Señora del Pilar. Otros entre los Mayordomos, sobre Cuentas. Otros de los Administradores del dicho Hospital, contra los dichos Mayordomos, que unos estàn conclusos, y otros no; y en todos hay Autos de los Señores Juezes de la Capilla, mandando, y resolviendo lo que parecia segun Justicia; y todos passaron ante Francisco de Morga, Notario de dicha Real Capilla.

Iunta de la Congregacion de nuestra Señora del Pilar, para la colocacion.

Assimismo consta, por otros Autos Originales, que Martes à diez y ocho dias de el Mes de Abril, del año passado mil seiscientos cinquenta y uno, haviendose juntado en el Hospital Real de nuestra Señora de Monserrate, de la Corona de Aragon de esta Corte, en la Sala donde se suelen tenèr las Juntas, en que se conferian, y tratavan las cosas tocantes al servicio de Dios, y de su bendita Madre, la Virgen Santa Maria del Pilar, el Hermano mayor, Deputados, Mayordomos, y demàs Oficiales, y Congregantes de la dicha Santa Imagen, ante Francisco de Morga, Notario de la Capilla Real de S. Mag. acordaron, y determinaron las cosas siguientes. Primeramente nombraron Comissarios, para que cuydassen de lo que se requeria para la Procesion solemne, que se havia de hazèr el dia, que se colocasse nuestra Señora del Pilar en su nueva Capilla; y para que por su Cuenta corriessen los Altares, que se havian de hazèr junto al Hospital de Aragon. Mas, nombraron Comissario, para que cuydasse de el Adorno de la Capilla, y Altar de nuestra Señora de el Pilar. Mas, nombraron Comissarios para la Musica. Mas, nombraron Comissarios para

que

que combidassen à la Señora Marquesa de la Piovera, para vestir à la Virgen, y para la Fiesta de Toros, y Cañas, que se havia de hazèr; para la qual havian de combidar al Sacro, Supremo, y Real Consejo de Aragon; al Ilustrissimo Señor Patriarca; y al Señor Juez de la Real Capilla. Mas, se nombraron Comissarios para los Predicadores, y para darlos su Agassajo. Mas, se nombraron Comissarios para los fuegos, y Luminarias. Mas, se nombraron Comissarios para los Ramilletes, y Espadañas, que se havian de gastar en el Hospital de Anton Martin, y en la Iglesia de el Hospital de Aragon. Mas, se nombraron Comissarios para traher las Chirimias, Trompetas, y Atabales para la Procession, Toros, y Cañas. Mas, se nombraron Comissarios para dar refresco à los de las Cañas. Mas, se nombraron Comissarios, para aderezar la Fuente de Lavapies el dia de los Toros. Y ultimamente, se determinò, que la Procession fuesse el primero Domingo de el Mes de Mayo siguiente, y que saliesse la Imagen de nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia del Hospital de Anton Martin. El primero Domingo de Mayo, fue aquel año, à siete del dicho Mes, y la Procession no pudo ajustarse, hasta el dia diez del mesmo; en el qual, siendo las cinco de la tarde, y estando para salir la Procession, en la qual havia de ir el Cabildo Eclesiastico, y el Señor Vicario de esta Villa, se recibiò el Instrumento siguiente.

Testimonio.

En la Villa de Madrid, à diez dias de el Mes de Mayo, de mil seiscientos y cinquenta y un años, Yo Ignacio de Velasco, Notario, Secretario de el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Nuncio de su Santidad, y Notario de la Real Capilla, Casa, y Corte: Certifico, y doy fee, *que oy dicho dia, à las cinco de la Tarde, poco mas, ò menos, estando en la Iglesia del Hospital de Anton Martin, para salir en la Procession nuestra Señora del Pilar, que se ha de colocàr en el Hospital Real de los Aragoneses; el Cabildo Ecclesiastico de esta Villa,* y el Señor Don Rodrigo de Mandìa, y Parga, Vicario de esta Villa, *que van en la dicha Procession*; el Licenciado Don Gaspar de Vrbaneja, y Bustamante, Fiscal Teniente de dicha Capilla; y el Licenciado Don Alonso de Haro, Administrador de el dicho Hospital, *fueron à sabèr del dicho Señor Vicario, si havia de entrar en la Iglesia de dicho Hospital Real de los Aragoneses*, como Vicario; *porque* si lo hazia, no havia de entrar, por estàr cerradas las Puertas, y tocar la Jurisdicion al Señor Patriarca, y à su Iuez. *Y Yo el dicho Notario, dixe al dicho Señor Vicario, que se sirviesse de que no huviesse Competencia de Jurisdicion; pues en el dicho Real Hospital de los Aragoneses, no tenia ninguna; sino solo el Señor Patriarca, y el Señor Juez de la Capilla, y que no se diesse Escandalo en ello.* A lo qual respondiò el dicho Señor Vicario, que no pretendia tenèr Competencias con el Señor Patriarca; y que entraria en el dicho Hospital, como Persona particular, y como Capellan del Señor Patriarca; *y Yo le respondì, que à Todos pareceria muy bien el que no huviesse ruido, ni Escandalo. Todo lo qual passò publicamente, especialmente siendo Testigos Don Martin Trigoso, el Licenciado Segovia, y Marcos Garcia, y el Licenciado Aguado, Clerigos, y otras muchas Personas. Y el dicho Fiscal lo pidiò por Testimonio, y Yo se le doy en la dicha forma, y como passò, dicho Dia, Mes, Año, y Hora dichos. En fee de lo qual, lo signè, y firmè, rogado, y requerido.* En testimonio de Verdad, Ignacio de Velasco.

Como todo lo susodicho, mas largamente consta, y parece de los Autos, y Processos Originales, que pàran en mi Poder, à que me remito; y para que conste donde convenga, de pedimiento de Don Juan Duran de Segura, Capellan de Honor de S.Mag. y Fiscal de su Real Capilla, doy el presente en Madrid, à doze dias del Mes de Octubre, de mil seiscientos noventa y cinco años.

